1.- PREVENCION DE RIESGOS.

I.- DESCRIPCION DE LA ASIGNATURA.

La Prevención de Riesgos, describe el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales y la forma de prevenirlos.

La Seguridad Industrial, constituye la base para el conocimiento de la Seguridad Privada en la aplicación en el campo de las Empresas e Instituciones, tendientes a prevenir y disminuir daños o pérdidas que afectan a las personas o bienes.

II.- OBJETIVOS GENERALES.

1.- Aplicar y sugerir Medidas de Prevención de Riesgos de Accidentes, en la Empresa o en la Industria.

2.- Disponer acciones de prevención, emitir informes de investigación y proponer cursos de acción en capacitación y reentrenamiento.

3.- Identificar normas y procedimientos de Seguridad Integral, aplicándola a los diseños y control de Sistemas de Seguridad.

IV.- UNIDADES TEMATICAS.

UNIDAD TEMATICA PRIMERA.

"NORMATIVA.

1.- Objetivos Específicos.

Conocer el marco legal de los accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales y los principales decretos que las reglamentan**.**

2.- Contenidos.

2.1.- Ley No. 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

1.- HISTORIA DE LA LEGISLACION.

Las leyes que se dictaron antes de la Ley No. 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, son las siguientes:

1.-Ley No. 3.170 de 1916.
2.-Ley No. 4.055 de 1925.
3.-Ley No. 8.198 de 1945.

2.- DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY No. 16.744.

Las disposiciones que establece la Ley No. 16.744, son las siguientes:

1.-Establece el Seguro Obligatorio contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
2.-Establece el Seguro Social, terminándose el Seguro Comercial..
3.-Cambia el concepto reparativo de las leyes por un concepto preventivo.

4.-Cambia el criterio, se indemniza por la “Perdida de Capacidad de Ganancia”, en lugar de pérdidas funcionales.

3.- CARACTERISTICAS DE LA LEY.

Esta Ley se encuentra constituida por los principios que forman la Seguridad Social de Chile que son:

- Solidaridad.
- Universalidad
- Integridad.
- Unidad.

4.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR LA LEY.

Esta Ley tiene principios sociales y obligatorios para cuando se presentan cualquiera de los siguientes hechos:

1.- Accidentes del Trabajo.
2.- Accidentes de Trayecto.
3.- Enfermedades Profesionales.

5.- OBJETIVOS DE LA LEY.

1.- Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales.
2.- Prestaciones Médicas.
3.- Prestaciones Económicas.
4.- Rehabilitación.
5.- Reeducación.

6.- PERSONAS PROTEGIDAS.

1.- Trabajadores por cuenta ajena.
2.- Funcionarios Públicos.
3.- Estudiantes
4.- Algunos Trabajadores Independientes y Trabajadores Familiares.

7.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR LA LEY.

1.- Accidentes del Trabajo.
2.- Enfermedades Profesionales.

8.- ACCIDENTES DEL TRABAJO.

El Accidente del Trabajo es: “Toda lesión que sufra una persona **a causa o con ocasión** del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.”

Son también considerados Accidentes del Trabajo, los siguientes:

1.- Los accidentes que sufran Dirigentes Sindicales **a causa de su cometido gremial.**
2.- Trabajadores enviados por las Empresas a Cursos de Capacitación.

No se consideran Accidentes del Trabajo, los siguientes:

1.- Los accidentes causados por fuerza mayor extraña y sin relación con el trabajo de la víctima.

2.- Los accidentes producidos intencionalmente por la víctima.

Se entiende por Fuerza Mayor los de:

- La Naturaleza, Sismos, Tempestades, Enfermedad, Incendios, Naufragios, Aluviones, etc.
- Del Hombre: Guerras, Revoluciones, etc.

9.- CARACTERISTICAS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.

1.- Inimputabilidad: No existe culpable. La voluntad del trabajador o empleador no interviene en la ocurrencia del hecho.
2.- Imprevisibilidad: Las partes no pueden prever la ocurrencia del hecho.
3.- Inseparabilidad: Nadie podría evitar las causas del hecho.

10.- ACCIDENTES DEL TRABAJO CON CAUSAL.

Se refiere a la lesión ocurrida debido a una o más causas, donde tiene en definitiva efectos más graves que un caso normal, por ejemplo:

1.- Herida leve en un hemofílico.
2.- Enfermedad preexistente (Diabetes.)

11.- ACCIDENTES DEL TRABAJO CON CAUSA SOBREVINIENTE.

Son aquellos acaecidos con posterioridad al accidente del trabajo, pero en relación con él, por ejemplo:

1.- Error en la intervención quirúrgica.

12.- ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL TRAYECTO.

Son los ocurridos en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa.
1.- Domicilio: Es el asiento legal de una persona. Atiende más a un concepto que a una materialidad (pluralidad de domicilios.)
2.- Residencia: Atiende a un concepto material donde la persona vive en forma permanente.
3.- Habitación: Lugar donde la persona reside o pernocta.
4.- Morada: Se asemeja a la habitación.
5.- Lugar de trabajo: Es el lugar donde la persona desempeña su función tomando en cuenta el momento en que se dispone a trabajar.
6.- Trayecto Directo: Trayecto que no sea desviado ni interrumpido por propósitos ajenos a la necesidad de dirigirse al lugar de trabajo o habitación.

13.- CONSIDERACIONES RESPECTO AL ACCIDENTE DE TRAYECTO.

1.- Trayecto Directo es el recorrido racional y no interrumpido ni desviado entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa. El Trayecto Directo se pierde cuando se efectúa cualquier acción que implique un recorrido irracional o que se desvíe o se interrumpa.
2.- Es el trabajador el que debe comprobar que el accidente ocurrió en el Trayecto Directo.
3.- El Accidente de Trayecto, debe contar con medios de prueba: Parte de Carabineros, u otros medios igualmente fehacientes., certificados médicos, testigos.
4.- El empleador sólo otorga denuncia y certificado horario.

14.- ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el Trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. Las Enfermedades Profesionales, deben reunir los siguientes elementos:

1.- Alteración de la salud.

2.- Relación directa de causa efecto.

3.- Incapacidad o muerte del trabajador.
4.- Estar incluida en el D.S. 109 o prueba conforme al Art. 7° de la Ley No. 16.744.

15.- SIMILITUDES ENTRE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

1.- Relación entre el trabajo y la alteración de la salud.
2.- Alteración de la salud.
3.- Estado de necesidad del trabajador y/o de sus cargas familiares.
El Estado de Necesidad son los hechos que provocan una situación de menor capacidad de ganancia o bien desembolso extraordinario, o ambos.

16.- ADMINISTRACION DEL SEGURO.

A.- ORGANISMOS ESTATALES.
Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.) Servicio Nacional de Salud (S.N,S.)

B.- ORGANISMOS PRIVADOS.

Mutualidades.

17.- FINANCIAMIENTO DE LA LEY.

1.- Cotización Básica: 0.95 %
2.- Cotización Adicional:
3.- Multas.
4.- Derecho a Repetir.

18.- PRESTACIONES MEDICAS.

1.- Atención médica quirúrgica y dental.
2.- Hospitalización.
3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
5.- Rehabilitación física.

19.- PRESTACIONES ECONOMICAS.

1.- Subsidios. Incapacidad Temporal. Vigencia 52 semanas, prorrogables por otras 52 semanas.. Monto: 100 % de la remuneración promedio de los últimos tres meses, incluye cotización previsional y de salud.
2.- Indemnizaciones: Cuando el trabajador pierde entre el 15 % y 40 % de su capacidad de ganancia. Percibe de 1.5 a 15 Sueldos Base que corresponden al promedio de remuneraciones de los seis meses anteriores al accidente del trabajo o enfermedad profesional.
3.- Pensiones. Se otorgan al trabajador por pérdida permanente de su capacidad de ganancia. Si pierde entre un 40 % y 70 %, se otorga el 35 % del Sueldo Base. Si la pérdida de ganancia es igual o superior a un 70%, se otorga un 70 % del Sueldo Base. Si pierde toda su capacidad de ganancia, se otorga el 100 % del Sueldo Base. Por Gran Invalidez, se otorga un 30 % de suplemento, con un tope de 140 Sueldos Base.
4.- Pensiones de Supervivencia: Se otorgan a:

- Esposa.
- Hijos.
- Conviviente y todo aquel que hubiere vivido a expensas de la víctima como carga reconocida.

20.- PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES. OBLIGACIONES DEL ESTADO.

1.- Supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, a través del Servicio nacional de salud.
2.- Indicar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo, necesarias en las empresas a través del Servicio de Salud y aplicar sanciones por incumplimiento.

21.- OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES.

1.- Prescribir todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que las empresas adheridas deban implementar.

2.- Aplicar alzas o rebajas de cotización adicional diferenciada (tasa de siniestralidad efectiva.)

22.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

1.- Implementar medidas de prevención de riesgos que indique el organismo administrador y/o el Departamento de Prevención de Riesgos y Comités Paritarios.
2.- Establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
3.- Establecer el Departamento de Prevención de Riesgos cuando cuenten con más de cien (100) trabajadores.
4.- Formar Comités Paritarios cuando cuenten con más de veinticinco (25) trabajadores.
5.- Proporcionar a los trabajadores elementos de protección personal.
6.- Informar sobre riesgos laborales a sus trabajadores.
7.- Efectuar exámenes de control radiológico a trabajadores expuestos a riesgos de neumoconiosis.

23.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1.- Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno.
2.- Cumplir con las normas e instrucciones impartidas por el Servicio de Salud, Organismo Administrador, Departamento de Prevención de Riesgos o Comité Paritario de Higiene y seguridad.
3.- Utilizar los elementos de protección personal y/o dispositivos de seguridad.
4.- Acudir a exámenes médicos de control.
5.- Participar activamente en actividades de Prevención de Riesgos, a través del Comité Paritario.

24.- DECRETO SUPREMO No. 40.-

Funciones de los Departamentos de Prevención de Riesgos.

1.- Detectar y evaluar riesgos.
2.- Acción educativa a los trabajadores.
3.- Promoción del adiestramiento.
4.- Asesoría a Comités Paritarios y línea de administración técnica.
5.- Registro de estadísticas.
6.- Informar sobre riesgos laborales a los trabajadores

25.- DECRETO SUPREMO No. 54.

Funciones del Comité Paritario.

1.- Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los elementos de protección personal.
2.- Vigilar el cumplimiento de medidas de higiene y seguridad.
3.- Investigar causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
4.- Decidir si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
5.- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad qye deben cumplir los trabajadores.
6.- Cumplir funciones o misiones que les haya encomendado el Organismo Administrador.
7.- Promover cursos de capacitación para los trabajadores.
8.- Informar sobre riesgos laborales.